

**ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES
FIDEICOMISO FINANCIERO SECUBONO 184**

**Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios
SECUVAL**



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

**Banco de Valores S.A.
Fiduciario – Emisor – Organizador**



**CARSA S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**

**Banco de Valores S.A.
(y los agentes
miembros del BYMA)**
CNV N° 60 Agente de liquidación
y compensación Y Agente de
Negociación Integral

INTL CIBSA S.A.
CNV N°47 Agente de Liquidación
y Compensación y Agente de
Negociación Integral

Macro Securities S.A.
CNV N°59 Agente de Liquidación
y Compensación y Agente de
Negociación Integral

**Banco Itaú Argentina
S.A**
CNV N°70 Agente de Liquidación
y Compensación y Agente de
Negociación Integral

Agentes Colocadores

Valor Nominal de \$ 270.479.508.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N de \$ 192.403.950.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N de \$ 9.734.724.-**

**Certificados de Participación
V/N de \$ 68.340.834.-**

El presente documento constituye una Adenda al Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero “Secubono 184” publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), en fecha 23 de noviembre de 2018 y en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar) en la misma fecha y tiene por objeto rectifica las remisiones incorporadas en: (1) la Sección II, “Consideraciones de Riesgo para la Inversión del Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”, artículo (a), y (2) la Sección XIV, “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero Secubono 184”, artículo 2.13. Los cambios indicados quedarán reemplazados por los siguientes:

(1)

**II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DEL SUPLEMENTO
DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES**

a. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría de Beneficiarios de los CP podrán resolver y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el inciso II del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En Fiduciante en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

(2)

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SECUBONO 184

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Suplemento de Prospecto mantiene su plena validez en sus términos originales.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2018

Apoderado

Apoderado